

ORDENANZA MUNICIPAL N° OM-04-2019

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
AGUARICO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución inciso segundo señala que “La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Ley”;

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé como garantía constitucional el derecho a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes. Así como que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos; instancias que servirán para la planificación, distribución presupuestaria, control, etc.;

Que, el artículo 101 de la Constitución, señala que las sesiones de los gobiernos descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad,

interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, LOPC, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 100 de la Constitución de la República establecen que: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación, integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos"*;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, la letra d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite al gobierno municipal implementar un sistema de participación ciudadana para normar el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal. Así mismo, el artículo 304 permite que los gobiernos autónomos descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, regulado por acto normativo.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la elaboración de los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán participativos para lo cual cada nivel de gobierno definirá los procedimientos respectivos para su formulación de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos

Descentralizados será mediante acto normativo, y se garantizará la participación de los representantes ciudadanos designados por las instancias de Participación Ciudadana que para el efecto apruebe el Concejo Cantonal mediante ordenanza.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; EXPIDE la presente:

“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”

**TÍTULO I
GENERALIDADES
CAPÍTULO I**

FINALIDAD, ÁMBITO, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD.- En concordancia con lo señalado en el artículo 29 del COOTAD, la presente Ordenanza tiene la finalidad de establecer el marco normativo y regulatorio para la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, así como de fomentar y articular los espacios, instancias y mecanismos de participación, en función de coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos de participación y establecer las condiciones para el relacionamiento entre la ciudadanía y el GAD Municipal de Aguarico, en pro de la construcción del Buen Vivir y la consolidación del poder ciudadano.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria, a fin de

garantizar los derechos de participación ciudadana, de control social, de rendición de cuentas, dentro de la circunscripción territorial del cantón Aguarico.

Se incluyen en el Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que libre y voluntariamente se integren al mismo, de conformidad con lo establecido en la ley y en la presente ordenanza dentro del cantón Aguarico, así como toda forma de organización social, sean estas asociaciones, organizaciones barriales, comunales, así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 3.- OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DE AGUARICO:

El objetivo fundamental del Sistema de Participación Ciudadana, es de articular los espacios de Participación Ciudadana y Control Social, articulados libre y voluntariamente, a la Instancia de Participación del GAD Municipal de Aguarico, en concordancia con los lineamientos y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación, en una permanente construcción de Poder Ciudadano.

Sobre los espacios de participación ciudadana y control social, a través de esta Ordenanza, se persigue:

- a. Motivar y sensibilizar a la ciudadanía del cantón para que genere procesos de incidencia protagónica en la toma de decisiones en la gestión de lo público, a través del ejercicio pleno de sus Derechos de Participación;
- b. Propiciar el fortalecimiento de las capacidades ciudadanas locales para organizarse, auto determinarse, deliberar y generar propuestas, a través procesos de formación, que le permitan la interlocución con las autoridades e incidir en el ciclo de la política pública, la prestación de los servicios y en general en la gestión de lo público;
- c. Fortalecer la organización ciudadana en todas sus formas, principalmente las asambleas ciudadanas locales, reguladas a través de sus propios estatutos, formas de funcionamiento y organización;
- d. Fomentar la articulación de las asambleas ciudadanas locales con otras similares de los diferentes niveles de gobierno.

Sobre la Instancia de Participación del GAD Municipal de Aguarico a través de esta Ordenanza, se persiguen los siguientes objetivos:

- Incorporar, considerar el criterio, las aspiraciones y necesidades de la asamblea ciudadana local y demás espacios de participación en la toma de decisiones de la gestión pública.

ARTÍCULO 4.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones establecidas en la Constitución y las leyes, sus deberes son los siguientes:

- a. Conocer la organización y el tejido social del territorio, en la perspectiva de conocer sus intereses, demandas, necesidades y motivaciones, para motivar su participación en el desarrollo integral del territorio;
- b. Apoyar procesos de formación ciudadana y de gestión del desarrollo para el mejoramiento de las capacidades en temas de participación ciudadana y control social, tanto a la ciudadanía como a los servidores y servidoras de su entidad, para consolidar una práctica de corresponsabilidad entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico;
- c. Elaborar la visión compartida del desarrollo local, sus políticas públicas, sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como su presupuesto participativo, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico y la ciudadanía;
- d. Mejorar la calidad de la inversión pública y de los servicios institucionales con eficiencia y calidez;
- e. Consolidar la democracia participativa en el territorio cantonal a través de mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- f. Promover espacios y mecanismos de diálogos e interlocución con la ciudadanía así como con los espacios de participación ciudadanos;
- g. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública;
- h. Acompañar a las asambleas ciudadanas locales en sus procesos de autodeterminación, fortalecimiento y formación;
- i. Organizar, conjuntamente con la ciudadanía el proceso de rendición de cuentas del cantón; conforme a los instrumentos expedidos por el CPCCS;
- j. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja el Gobierno Municipal; y,
- k. Elaborar y proponer el reglamento que corresponda para el apoyo y entrega de fondos a las asambleas ciudadanas locales, para aprobación del Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y las leyes, son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica, a través de las instancias y mecanismos de participación previstos, en la toma de decisiones, en la planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico; ejercer control social sobre las personas naturales y jurídicas de carácter privado que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico, sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP;
- c. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que conforman el Sistema de Participación Ciudadana en el territorio cantonal, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- d. Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Aguarico, utilizando los mecanismos y procedimientos establecidos en la Constitución y leyes pertinentes;
- e. Ejercer su derecho a conformar y participar en las asambleas ciudadanas locales y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas ciudadanas locales en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC, y,
- f. Organizar de manera independiente el ejercicio de rendición de cuentas, al que están obligadas las autoridades electas, en concordancia con lo establecido en el literal 4 del Art. 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 6.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA CIUDADANÍA.- Son deberes de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al Buen Vivir;
- b. Respetar los derechos constitucionales y exigir su cumplimiento;
- c. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y proyectos así como políticas públicas.
- d. Promover la organización social y la organización de la ciudadanía en temas relacionados con participación, control social y gestión del desarrollo.
- e. Propiciar el debate, la deliberación pública, la concertación y la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los mecanismos de participación y control social, así como su participación en las instancias de participación creadas por la Constitución, leyes, ordenanzas y reglamentos.
- f. Elegir a sus representantes a las instancias de participación y al Consejo de Planificación Local.
- g. Aportar y colaborar en corresponsabilidad con la gestión del GAD Municipal de Aguarico en el ejercicio de todas sus competencias; y,
- h. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS: El Sistema de Participación Ciudadana se orientará por los principios de la participación: igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad, interculturalidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo, en concordancia a lo señalado en los artículos 95 de la Constitución, 302 del COOTAD y 4 de la LOPC.

TÍTULO II DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO II DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 8.- EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Constituye el conjunto articulado de los espacios ciudadanos de participación y de las instancias de encuentro entre la sociedad y el Estado, así como de los mecanismos y procesos, que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales del cantón, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública.

La Instancia de participación es el espacio de encuentro institucional para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, entre ciudadanía, representantes de la Función Ejecutiva y las Autoridades electas del cantón.

Los espacios de participación lo constituyen fundamentalmente las asambleas ciudadanas locales existentes en el cantón, y aquellas que se constituyan en el futuro, cuyos representantes serán articulados al Sistema de Participación Ciudadana del GAD.

Los representantes de la Función Ejecutiva, principalmente serán aquellos relacionados a las competencias del GAD Municipal.

ARTÍCULO 9.- EL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA LO INTEGRAN:

- Autoridades electas del Cantón: El Alcalde quien lo presidirá, Concejales y Concejales Municipales, presidentas y presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales;
- Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón, relacionados con las competencias del GAD Municipal; y,
- Representantes de la ciudadanía en el ámbito cantonal, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, de conformidad a lo establecido en el artículo 65 de la LOPC.

TÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- DEFINICIÓN Y OBJETO.- Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

SECCIÓN I DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS ASAMBLEA DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 11.- ASAMBLEA DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana como la máxima instancia de decisión del Sistema de Participación Ciudadana en el cantón Aguarico, como órgano de participación ciudadana, en la toma de decisiones y gestión de lo público.

ARTÍCULO 12.- INTEGRACIÓN.- La Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrada por:

- Agencia - Calle Inca Chávez y Pro Ipaitumí
- Nuevo Rocafuerte - Calle Malecón Velasco Ibarra y Manuel Gallardo
- Coca - Calle Cuenca y Nicolás Torres

062 382 113
062 301 849

- a. El Alcalde del GAD Municipal de Aguarico, quién la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
 - b. Los Concejales y las Concejaldas, que integran el Concejo Municipal de Aguarico;
 - c. Presidentas o Presidentes de los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales del cantón Aguarico;
 - d. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón Aguarico, relacionados con las competencias del GAD Municipal de Aguarico y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio;
 - e. Los y las representantes ciudadanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales del nivel cantonal y parroquial, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal;
 - f. Una o un representante de las Unidades Básicas de Participación, de cada Organización social, gremial o colectivos ciudadanos a nivel cantonal, que no estén representadas a través de las asambleas ciudadanas locales.
- La representación ciudadana no será inferior al 51%. Cada miembro de la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana tendrá derecho a un solo voto.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN.- Además de las establecidas en el artículo 304, literal a) hasta el literal h) del COOTAD, serán funciones de la Asamblea del Sistema:

- a. Establecer participativamente las prioridades, objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo, para la formulación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial;
- b. La Asamblea del Sistema deberá conocer el cálculo de ingresos hasta el 15 de agosto de cada año.
- c. Recoger y definir participativamente, hasta el 10 de septiembre de cada año, las prioridades de inversión del año siguiente, en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, de conformidad a lo establecido en los artículos 237 y 238 del COOTAD.
- d. Emitir mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en el anteproyecto de presupuesto, el mismo que deberá ser presentado por el Alcalde con por lo menos siete días de anticipación a la convocatoria de la Asamblea del Sistema para tal efecto. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.
- e. Conocer el informe de Rendición de Cuentas del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de

- sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, de conformidad a lo estipulado en el artículo 266 del COOTAD;
- f. Designar a los tres representantes ciudadanos al Consejo de Planificación Cantonal, elegidos de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación.
 - g. Elegir a los representantes ciudadanos al directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados en los que exista representación ciudadana, de entre los representantes ciudadanos al Sistema de Participación.
 - h. Cumplir con los procedimientos determinados en las guías de rendición de cuentas emitidas por el CPCCS.
 - i. Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón; y,
 - j. Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre los Sistemas de Participación Ciudadana de los otros niveles territoriales.

ARTÍCULO 14.- DE LAS CONVOCATORIAS, LUGAR, DÍA Y HORA.- La Asamblea Cantonal desarrollará sus actividades en el territorio del Cantón Aguarico y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o A su delegado, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana, misma que tendrá fecha y hora establecidas con anterioridad.

ARTÍCULO 15.- DEL QUÓRUM.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, con la mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados. De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de 30 minutos, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

ARTÍCULO 16.- DE LAS SESIONES.- La Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, sesionará ordinariamente una vez por semestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

ARTÍCULO 17.- DE LAS CONVOCATORIAS Y EL SECRETARIO AD HOC.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día. Actuará como secretaria/o la o el Secretario del Concejo del GAD Municipal de Aguarico, elaborará las actas de cada una de las sesiones, dará fe de lo actuado y llevará un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 18.- ORDEN DEL DÍA.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, se declarará en Sesión permanente hasta dar por terminado el orden del día aprobado.

ARTÍCULO 19.- DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren. Las y los miembros titulares o sus respectivos delegados en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

ARTÍCULO 20.- VOTACIÓN.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os integrantes de la Asamblea asistentes. Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

ARTÍCULO 21.- ACTAS.- Las actas serán de tipo resolutivo y se ejecutarán de forma inmediata.

ARTÍCULO 22.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS MUNICIPALES.- De considerarlo necesario el Alcalde dispondrá que las y los directores, Procurador Síndico, y demás funcionarios municipales, podrán participar con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal, únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

ARTÍCULO 23.- COMISIONES.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá una o un representante del GAD Municipal de Aguarico de acuerdo al tema de análisis.

ARTÍCULO 24.- ATRIBUCIONES DE LA O EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea,
- 2.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas

- de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- 3.- Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Cantonal.
 - 4.- Formular el Orden del día de las sesiones.
 - 5.- Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

ARTÍCULO 25.- DIETAS U OTROS EMOLUMENTOS.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna por su participación en las sesiones del mismo o del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto Participativo.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

ARTÍCULO 26.- CREACIÓN DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL.- Créase el Consejo de Planificación Cantonal de Aguarico, como espacio encargado de la formulación y reforma de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación ciudadana del Cantón Aguarico.

El período de funcionamiento de los Miembros del Consejo de Planificación cantonal de Aguarico será de dos años.

ARTÍCULO 27.- INTEGRACIÓN. - El consejo de planificación cantonal de Aguarico, para la formulación, análisis seguimiento y reformas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón, estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un Concejal/la;
3. El Director de planificación del GAD Municipal de Aguarico y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado municipal de Aguarico designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante del nivel de gobierno parroquial rural de Aguarico.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES.- Son sus funciones del Consejo de Planificación del Cantón Aguarico:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

ARTÍCULO 29.- DESIGNACIÓN DEL DELEGADO DEL CONCEJO.- Para efectos de la designación del o la representante al Consejo de Planificación, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico en sesión ordinaria nombrará a la concejala o concejal delegado y su respectivo suplente, al Consejo de Planificación.

ARTÍCULO 30.- DE LAS Y LOS DELEGADOS POR LA ASAMBLEA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Las o los delegados designados por la Asamblea Cantonal de participación Ciudadana, para la conformación del consejo de Planificación, durarán un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada a la asamblea cantonal a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

ARTÍCULO 31.- REUNIONES.- El Consejo de Planificación del Cantón de Aguarico, deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez por semestre, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que ameriten realizar de acuerdo con las necesidades de la Asamblea Cantonal y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico.

ARTÍCULO 32.- CONVOCATORIA.- El Consejo de Planificación del Cantón Aguarico, será convocado por el Alcalde o por solicitud de al menos del treinta por ciento (30%) de los miembros que lo conforman. En ausencia del Alcalde, éste será presidido por su delegada o delegado.

ARTÍCULO 33.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
- 2.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación y tendrá voto dirimente;
- 3.- Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación;
- 4.- Formular el orden del día de las sesiones;
- 5.- Someter los asuntos aprobados por el Consejo de Planificación a consideración del Concejo del GAD Municipal de Aguarico o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- 6.- Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

SILLA VACÍA

ARTÍCULO 34.- DE LA SILLA VACÍA.- Las sesiones de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Aguarico son públicas y en ellas habrá una Silla Vacía que será ocupada por un o una representante de la ciudadanía en función de los temas a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

El ocupante de la silla vacía solo podrá hacer uso de diez minutos tiempo que le permitirán presentar su propuesta de forma documentada, inmediatamente será puesta a conocimiento del Concejo, para el debate, si ameritare el caso, debate que le faculta a cualquier concejal o concejala a plantear mociones sobre el tema expuesto por el proponente ocupante de la Silla Vacía.

El ocupante de la Silla Vacía, deberá conservar el más alto respeto a la investidura del señor Alcalde y Concejales o Concejalas, no se justificarán la rusticidad para tolerar atropellos a la dignidad, será expulsado de la sesión por disposición del Alcalde por cualquier falta a las buenas costumbres, respeto o vocabulario vulgar.

En caso de ser expulsado de la sala de las sesiones, se hará constar en el acta y se notificará a la organización social que representa a fin de que se tomen los correctivos necesarios, dentro de su organización social o al grupo social que represente; además el ciudadano expulsado no podrá volver a participar.

ARTÍCULO 35.- DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES.-

Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página

web, carteleras, perifoneo y los que corresponda de acuerdo al contexto territorial y cultural.

ARTÍCULO 36.- DE LA ACREDITACIÓN PARA OCUPAR LA SILLA VACÍA.-

Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- Presentación de un documento de identificación;

ARTÍCULO 37.- PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SILLA VACÍA:

- El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Aguarico;
- El GAD de Aguarico dará respuesta motivada a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión;
- La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto;
- El Secretario o Secretaria del GAD Cantonal de Aguarico llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas y el uso de la silla vacía con el detalle de fechas y temas tratados; y,
- En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados y perderán el derecho a voto.

ARTÍCULO 38.- RESPONSABILIDAD.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal de Aguarico, no tendrán derecho a dietas. Su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que han participado.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 39.- DEFINICIÓN Y OBJETO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.-

Son los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el GAD Municipal de Aguarico, sus comisiones o ante el señor Alcalde, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas

sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Una vez receptado el pedido de Audiencia Pública, el señor Alcalde deberá realizar la convocatoria pública dentro del término de 10 días.

ARTÍCULO 40.- CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS.- La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

ARTÍCULO 41.- DE LAS RESOLUCIONES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

CABILDOS POPULARES

ARTÍCULO 42.- DEFINICIÓN Y OBJETO DE LOS CABILDOS POPULARES.- El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

ARTÍCULO 43.- CONVOCATORIA.- la convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el señor Alcalde y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuare el cabildo abierto.

La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

CONSEJOS CONSULTIVOS

ARTÍCULO 44.- DEFINICIÓN Y OBJETO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS.-

Son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta de la máxima autoridad del GAD Municipal de Aguarico, que podrán ser convocados de manera periódica. Su función es meramente consultiva. Es potestad del señor Alcalde del GAD Municipal de Aguarico convocar al consejo consultivo.

**SECCIÓN II
DE LOS PROCESOS
DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

ARTÍCULO 45.- DEFINICIÓN Y OBJETO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Comprende la incorporación de la ciudadanía, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a. Competencias exclusivas del GAD Municipal de Aguarico.
- b. Priorización del gasto: con participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PD y OT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y parroquial), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal de Aguarico (Conforme al artículo 238 de COOTAD).
- c. Emisión de la resolución de conformidad respecto de las prioridades de inversión, la máxima instancia de participación ciudadana se pronunciará sobre las prioridades de inversión cantonal. (Conforme al artículo 241 del COOTAD)
- d. Estudio y aprobación del presupuesto cantonal: conforme el artículo 245 del COOTAD.

ARTÍCULO 46.- El GAD Municipal de Aguarico, emitirá un reglamento para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo cantonal.

DEL FOMENTO A LA FORMACIÓN Y A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 47.- El GAD Municipal de Aguarico, en función de la disponibilidad de sus recursos físicos y económicos, y previo informe de las respectivas áreas, apoyará a las Asambleas Ciudadanas Locales constituidas, con el espacio físico y el equipamiento mínimo respectivo para su funcionamiento.

De la misma forma, propiciará la formación en temas de derechos, mecanismos, espacios e instancias de participación ciudadana, mediante talleres de formación y capacitación a la ciudadanía, para lo cual asignará anualmente los recursos necesarios para ello. Para tal efecto coordinará acciones con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - CPCCS como ente rector de la participación.

ARTÍCULO 48.- MECANISMOS DE FORMACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN DE DERECHOS Y DEBERES.- Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal de Aguarico establecerá los siguientes:

1. Campañas informativas en medios de comunicación masiva y alternativa;
2. Inclusión de los contenidos de la Constitución en las mallas curriculares del sistema educativo, en todos sus niveles;
3. Formación de redes de educación popular mediante talleres y cursos en castellano, kichwa y shuar, así como, en los demás idiomas ancestrales de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan; y,
4. Difusión de la memoria histórica, las tradiciones nacionales y locales, así como, de los conocimientos y prácticas ancestrales vinculadas a las formas de organización comunitaria de los pueblos y nacionalidades.

Se prohíbe la utilización de cualquiera de estos mecanismos para actividades de proselitismo político, promoción personal, partidaria, en todos los niveles de gobierno

ARTÍCULO 49.- DE LA FORMACIÓN DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El GAD Municipal de Aguarico, destinará de sus ingresos institucionales los recursos necesarios para implementar procesos de formación académica y capacitación a los servidores públicos, para la promoción de una cultura basada en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en la construcción de una gestión pública participativa.

TÍTULO IV DEL CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 50.- CONTROL SOCIAL.- Comprende el seguimiento permanente que la ciudadanía en ejercicio de sus derechos realiza a la gestión pública de los dignatarios de elección popular, funcionarios y servidores públicos, representantes ciudadanos a los cuerpos colegiados e instituciones privadas que manejan fondos públicos.

ARTÍCULO 51.- VEEDURÍAS CIUDADANAS.- Las veedurías ciudadanas se constituyen como mecanismos del Sistema de Participación Ciudadana Cantonal y se conformarán y regirán de acuerdo a la Constitución, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, a los lineamientos para los observatorios expedidos por el CPCCS, y demás normativa vigente.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Gobierno Municipal de Aguarico y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

En función a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías, el GAD Municipal de Aguarico solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de Veedurías Ciudadanas para el control de su gestión, obras y servicios, a fin de fortalecer el control social ciudadano y fomentar una cultura de transparencia.

ARTÍCULO 52.- NOTIFICACIÓN DE LA VEEDURÍA.- El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente por el/la Secretario/a Técnico de Participación Ciudadana y Control Social, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, empresas públicas o a la institución observada, dentro de las setenta y dos horas posteriores a la acreditación, con la determinación de sus miembros, el objeto, el ámbito, área o proceso a fiscalizar, hecho lo cual se dará inicio a la veeduría.

ARTÍCULO 53.- DE SU FUNCIONAMIENTO.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010.

ARTÍCULO 54.- TERMINACIÓN DE LA VEEDURÍA CIUDADANA.- La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas:

- Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada;
- Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso de vigilancia para el que fue creada;
- Por decisión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), cuando se compruebe que la veeduría incumple las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento;

ARTÍCULO 58.- DELIBERACIÓN PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.-

Para la realización de la deliberación pública el GAD Municipal de Aguarico, deberá convocar a los líderes y lideresas de todo el territorio, considerando la representación de las parroquias urbanas y rurales y de las comunidades y pueblos y nacionalidades que configuran el territorio. También se deberá incluir la representación de los grupos de atención prioritaria y otros relacionados con los enfoques de igualdad.

En la agenda de la deliberación se deberá incluir la intervención de los representantes ciudadanos para que presenten su evaluación del informe de rendición de cuentas.

La deliberación pública no podrá ser convocada antes de quince días a partir de la entrega del Informe de Rendición de Cuentas a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía en el territorio.

Al final de la deliberación, el GAD Municipal de Aguarico y la Subcomisión responsable, deberán recoger las sugerencias ciudadanas en un Acta que deberá ser firmada por la autoridad del GAD Municipal de Aguarico y por los representantes de la asamblea ciudadana local o por los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio.

ARTÍCULO 59.- INCORPORACIÓN DE LAS DEMANDAS CIUDADANAS.-

A partir de las sugerencias ciudadanas recogidas en el Acta citada en el artículo anterior, el GAD Municipal de Aguarico deberá elaborar un Plan de Trabajo para incorporarlas en su gestión, según el análisis técnico respectivo.

Dicho Plan deberá ser entregado a la asamblea ciudadana local o a los representantes de las organizaciones de la ciudadanía del territorio, a la Asamblea del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana, al Consejo de Planificación Local y al CPCCS para su seguimiento.

ARTÍCULO 60.- PERÍODO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.-

Las ciudadanas y ciudadanos del cantón Aguarico, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro - ecuatorianos y montubios, y demás formas lícitas de organización en el cantón, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las autoridades del gobierno municipal de Aguarico.

ARTÍCULO 61.- DE LOS OBJETIVOS.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afro ecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión de las autoridades y funcionarios del Gobierno Municipal de Aguarico.
- 2.- Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores del Gobierno Municipal de Aguarico;
- 3.- Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas emitidas por el Gobierno Municipal en beneficio del Cantón Aguarico;
- 4.- Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública del Gobierno Municipal de Aguarico

ARTÍCULO 62.- LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- El Gobierno Municipal de Aguarico garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social en el Cantón Aguarico.

ARTÍCULO 63.- PRINCIPIOS GENERALES.- La información pública que se encuentra en la Municipalidad, pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Las servidoras y servidores Municipales que la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los gastos administrativos y costos de reproducción.

ARTÍCULO 64.- TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.- Los actos de la administración Municipal están sujetos a los principios de transparencia y publicidad. Las servidoras y los servidores públicos del Gobierno Municipal de Aguarico son responsables de sus acciones y omisiones durante el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 65.- PROMOCIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.- Las Autoridades, funcionarias y funcionarios, directores del Gobierno Municipal de Aguarico, que manejen fondos públicos, realicen funciones públicas o manejen asuntos de interés público están obligadas a promover y facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC), el Código de Planificación y Finanzas Públicas, La Ley Orgánica de Transparencia y Control Social y demás cuerpos legales que sean aplicables.

SEGUNDA.- Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Ordenanza se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

TERCERA.- El GAD Municipal de Aguarico, en enlace con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como ente rector de la participación, en función de sus atribuciones constitucionales y legales, fomentarán las instancias, espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social, en especial el apoyo a las asambleas ciudadanas locales y consejos barriales de su territorio, que permitan hacer efectivo el Sistema de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Aguarico.

CUARTA.- Ningún integrante de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana de Aguarico, podrá presentar información, propuestas, tesis u opiniones personales a nombre y en representación del espacio de participación ciudadana, sin contar con la autorización escrita del Presidente de la Asamblea Cantonal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza será analizada y evaluada 12 meses después de su promulgación, con el propósito de evaluar su cumplimiento.

SEGUNDA.- Tomando en cuenta las disponibilidades financieras y de talento humano, el GAD Municipal de Aguarico, establecerá en su estructura orgánica la Dirección de Participación Ciudadana, como una dependencia que articule los procesos de participación ciudadana, control social y rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción en territorio, con las siguientes funciones:

- a. Promoción y fomento de la participación ciudadana en el cantón Aguarico;
- b. Apoyo, asistencia técnica y coordinación con el Consejo de Planificación Cantonal;



- c. Promoción y fomento de los mecanismos de control social al interior del GAD Municipal de Aguarico, en cumplimiento con la reglamentación que emita el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS);
- d. Coordinar internamente el proceso de rendición de cuentas del GAD Municipal de Aguarico, conforme a lo señalado por la Guías de Rendición de Cuentas emitidas por el CPCCS;
- e. Implementar procesos de formación en temas de derechos y participación ciudadana, al interno del GAD Municipal de Aguarico con la ciudadanía y organizaciones sociales de su jurisdicción territorial; y,
- f. Articular y coordinar las relaciones interinstitucionales en temas de derechos y participación ciudadana, con las entidades y sus oficinas presentes en lo local

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERO.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y domino web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, el 19 de septiembre de 2019.

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO



Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

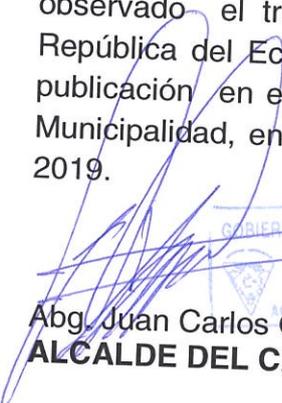


SECRETARIO DE CONCEJO.- CERTIFICO: Que la “ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”, fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones ordinarias del 12 y 19 de septiembre de 2019, de conformidad con lo que

dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.


Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”** habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordenó su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y dominio web de la Municipalidad, en la ciudad de Tiputini, a los 27 días del mes de septiembre de 2019.


Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON AGUARICO

CERTIFICO: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO”**, fue sancionada por el Abg. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los 27 días del mes de septiembre de 2019.


Abg. Fabián Guamán Chaluisa
SECRETARIO DE CONCEJO

